



Empresa Social del Estado
Centro de rehabilitación integral de Boyacá
Nit. 891800982

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ

ACUERDO No. 100.10.03
 (28 de julio de 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECE EL INCREMENTO A LA ESCALA DE REMUNERACIÓN
 SALARIAL DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO PÚBLICO DE LA EMPRESA
 SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ, PARA LA
 VIGENCIA FISCAL 2025**

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 1876 de 1994 reglamentario de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1529 de 1995, la Ley 1438 de 2011, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 0620 de 2025, emanados del Gobierno Nacional, y las Ordenanzas No. 065 de junio de 2025, emanada de la Honorable Asamblea Departamental de Boyacá, y demás normas legales vigentes y,

CONSIDERANDO

Que la ESE Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, se constituye como entidad pública descentralizada del nivel departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que la clasificación tradicionalmente acogida por la legislación, la jurisprudencia y la doctrina comprende dentro de este género, -servidor público - (i) los empleados públicos, siendo éstos las personas naturales vinculadas a la administración pública en virtud de una relación legal y reglamentaria, es decir, a través de un acto administrativo de nombramiento, y (ii) los trabajadores oficiales.

Que la naturaleza del vínculo que liga a los empleados públicos con la administración pública genera una serie de particularidades que caracterizan a unos y a otros. Entre estas, se encuentra aquella relacionada con las tareas o funciones a desempeñar, pues, las de los empleados públicos, por expresa disposición del artículo 122 constitucional, están determinadas en la ley o el reglamento.

Que, en materia aplicable al régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, éste es aplicable expresamente por lo preceptuado en el mandato constitucional del artículo 150 superior, numeral 19, literal e), en el entendido que la determinación integral de su régimen salarial y prestacional es fijada por el Gobierno Nacional de conformidad con los criterios y objetivos que establezca el legislador en la respectiva ley marco.

Que a través de Decreto 0620 de 2025, el Gobierno Nacional, definió los límites salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, considerando en su artículo 7 las asignaciones básicas mensuales máximas a percibirse por parte del personal vinculado en cada uno de los niveles jerárquicos de la siguiente manera:



Empresa Social del Estado
Centro de rehabilitación integral de Boyacá
Nit. 891800982

NIVEL JERARQUICO	LIMITE MAXIMO
SISTEMA GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 21.623.851
ASESOR	\$ 17.284.625
PROFESIONAL	\$ 12.074.702
TÉCNICO	\$ 4.476.171
ASISTENCIAL	\$ 4.431.758

Que, así mismo el Gobierno Nacional, a través del artículo 8 ibidem, resalta la importancia, de que las autoridades administrativas y órganos directivos a cargo de realizar el incremento salarial en cada una de sus entidades, den cumplimiento a estas disposiciones, garantizando que ninguno de sus empleados pueda percibir “una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7 del dicho decreto.

Que, la Asamblea Departamental de Boyacá, en ejercicio de sus competencias, expidió la Ordenanza No. 065 de 2025 a través de la cual determinó la escala de remuneración salarial de los diferentes niveles de empleo de la administración central del departamento de Boyacá, para la vigencia 2025, y en su parágrafo 1, confirma lo definido en el Decreto 0620 de 2025, al considerar que “en ningún caso el incremento de la escala salarial podrá superar el límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales determinado en el Artículo 7 del Decreto Nacional 620 de 2025 (...).

Que, en este mismo sentido, el artículo primero de la Ordenanza 065 de 2025, pone en consideración de las juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden departamental, la aplicación del contenido de dicho acto administrativo, fijando las escalas de remuneración de sus entidades bajo los límites definidos en dicha ordenanza.

Que para el incremento salarial de la vigencia 2025, fue sancionado por la H. Asamblea Departamental de Boyacá mediante lo dispuesto en la Ordenanza No. 065 de 2025, la escala de remuneración de los diferentes niveles de empleo perteneciente a la Administración Central del Departamento de Boyacá, como se indica a continuación:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	8.321.000	6.888.000	5.255.000	3.036.000	2.121.000
02	9.079.000	7.835.000	5.609.000	3.258.000	2.419.000
03	9.946.000	8.229.000	5.949.000	3.484.000	2.720.000
04	10.385.000	9.067.000	6.289.000	3.710.000	3.197.000
05	11.338.000	10.335.000	6.626.000	3.932.000	3.513.000
06	12.277.000	10.741.000	6.967.000	4.157.000	3.832.000



Empresa Social del Estado
Centro de rehabilitación integral de Boyacá
Nit. 891800982

07	13.340.000	12.479.000	7.304.000	4.379.000	4.145.000
08	14.466.000	13.607.000	7.643.000	4.475.810	4.210.000
09	17.599.000	17.283.710	7.983.000	4.476.000	4.431.000
10	20.735.000	17.284.000	8.222.000		
11			8.559.000		
12			8.851.000		
13			10.687.000		

Que, el párrafo 3 del artículo 1 de la Ordenanza No. 065 de 2025, estableció que en ningún caso el incremento de la escala salarial podrá superar el límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales determinado en el Artículo 7 del Decreto Nacional N° 0620 de 2025, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Que, la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá cuenta con una Planta de Personal compuesta por 36 empleos de los niveles Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.

Que, se pudo identificar que, para los empleos correspondientes a los niveles TÉCNICO y TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 17; y TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 17, el incremento salarial establecido en el artículo 7 del Decreto Nacional 0620 de 2025 y la Ordenanza No. 065 de 2025 fija un tope máximo de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENA Y SEIS MIL PESOS (\$4.476.000) M/CTE. Este límite, determinado por la normativa previa citada deberá considerarse al definir el porcentaje de incremento salarial para la vigencia 2025.

Que, según lo normatizado en el artículo 15 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 5 del Decreto 115 de 1996, se concluye que el presupuesto deberá englobar la totalidad de los gastos públicos que se anticipen ejecutar durante el período fiscal correspondiente; por ende, ningún ente está facultado para realizar desembolsos públicos, erogaciones financiadas por el Tesoro o llevar a cabo transferencias de crédito que no se encuentren reflejados en este. En cumplimiento de estas disposiciones, la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá se encuentra obligada a incluir en su presupuesto la totalidad de las necesidades requeridas para la vigencia fiscal del año 2025.

Que, mediante el Acuerdo No. GER.100.10.03.015 del 23 de diciembre de 2025, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la Vigencia Fiscal 2025.

Que, atendiendo a lo preceptuado en el Decreto Nacional 0620 de 2025 y la Ordenanza No. 065 de 2025, y en lo que atañe a la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá por su naturaleza jurídica y actor del Sistema General de Seguridad Social en Salud, es



Empresa Social del Estado
Centro de rehabilitación integral de Boyacá
Nit. 891800982

pertinente realizar las gestiones administrativas pertinentes que actualicen y ajusten las asignaciones salariales en los términos expuestos en precedencia respecto del personal que hace parte de la Planta de Cargos de la Entidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aplicar el incremento salarial al Plan de Cargos actualmente establecido y a las Asignaciones mensuales de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, correspondiente a la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2025, conforme a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Actualizar y Ajustar las Asignaciones del Plan de Cargos de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, para la vigencia fiscal 2025 en la suma de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.533.355.923) M/CTE .

ARTÍCULO TERCERO. - Las asignaciones del Plan de Cargos en vigor en la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, para la vigencia fiscal 2025, quedarán establecidas como se presenta en el siguiente cuadro:

PLANTA DE PERSONAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ										
1, DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	2, CÓDIGO	3, GRADO	4, NÚMERO DE EMPLEOS	5, HORAS DIARIAS POR EMPLEO	6, ASIGNACIÓN MENSUAL DE CADA EMPLEO 2024	7, ASIGNACIÓN MENSUAL TOTAL DE LOS EMPLEOS 2024	8, 8.06% AUMENTO SALARIAL SEGÚN ORDENANZA 022	9, ASIGNACIÓN CON INCREMENTO SALARIAL 2025	10, ASIGNACIÓN MENSUAL TOTAL NÚMERO DE CARGOS 2025	11, VALOR ANUAL 2025
NIVEL DIRECTIVO										
GERENTE	85	22	1	8	18.365.677	18.365.677	8.06%	19.845.951	19.845.951	238.151.412
SUBGERENTE (ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO)	90	10	1	8	8.875.780	8.875.780	8.06%	9.591.168	9.591.168	115.094.016
SUBGERENTE CIENTIFICO	90	10	1	8	8.875.780	8.875.780	8.06%	9.591.168	9.591.168	115.094.016



Empresa Social del Estado
Centro de rehabilitación integral de Boyacá
Nit. 891800982

NIVEL ASESOR										
ASESOR DE CONTROL INTERNO	105	16	1	8	7.707.727	7.707.727	8.06%	8.328.970	8.328.970	99.947.638
ASESOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS	105	9	1	8	7.250.835	7.250.835	8.06%	7.835.252	7.835.252	94.023.028
ASESOR DE PLANEACIÓN	105	8	1	8	5.841.203	5.841.203	8.06%	6.312.004	6.312.004	75.744.048
NIVEL PROFESIONAL										
MEDICO GENERAL	211	9	1	8	8.201.099	8.201.099	8.06%	8.862.108	8.862.108	106.345.291
MEDICO ESPECIALISTA	213	18	1	4	4.801.403	4.801.403	8.06%	5.188.396	5.188.396	62.260.753
MEDICO ESPECIALISTA	213	18	2	8	9.604.183	17.150.326	8.06%	10.378.280	20.756.560	249.078.724
PROFESIONAL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO (ENFERMERO)	217	15	1	8	4.471.828	4.471.828	8.06%	4.832.257	4.832.257	57.987.088
PROFESIONAL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO (MÉDICO)	217	21	1	8	5.097.206	5.097.206	8.06%	5.508.041	5.508.041	66.096.490
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TRABAJADOR SOCIAL)	219	9	1	8	5.376.290	5.376.290	8.06%	5.809.619	5.809.619	69.715.428
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TESORERO CARTERA)	219	9	1	8	5.516.347	5.516.347	8.06%	5.960.965	5.960.965	71.531.575
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (PSICOLOGO)	219	18	1	8	5.787.805	5.787.805	8.06%	6.254.302	6.254.302	75.051.625
PROFESIONAL ESPECIALIZADO (SISTEMA Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN)	222	13	1	8	5.061.683	5.061.683	8.06%	5.469.655	5.469.655	65.635.856
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	237	9	1	4	2.687.849	2.687.849	8.06%	2.904.490	2.904.490	34.853.876



Empresa Social del Estado
Centro de rehabilitación integral de Boyacá
Nit. 891800982

(FONOAUDIOL OGA)										
PROFESIONAL UNIVERSITARI O (NUTRICIONIST A)	237	9	1	4	2.687.849	2.687.849	8.06%	2.904.490	2.904.490	34.853.876
PROFESIONAL UNIVERSITARI O (TERAPEUTA OCUPACIONAL)	237	9	1	8	5.374.290	5.374.290	8.06%	5.807.458	5.807.458	69.689.493
PROFESIONAL UNIVERSITARI O (BACTERIOLO GA)	237	9	1	8	5.621.836	5.621.836	8.06%	6.074.740	6.074.740	72.899.472
ENFERMERO	243	9	2	8	6.022.692	12.045.384	8.06%	6.508.121	13.016.242	156.194.903
NIVEL TECNICO										
TECNICO OPERATIVO	314	17	1	8	4.183.000	4.183.000	%	4.476.000	4.476.000	53.712.000
TECNICO ÁREA DE SALUD (REGENTE DE FARMACIA)	323	14	2	8	3.313.747	6.627.494	8.06%	3.580.835	7.161.670	85.940.040
TECNICO ADMINISTRATI VO	367	17	1	8	4.183.000	4.183.000	%	4.476.000	4.476.000	53.712.000
NIVEL ASISTENCIAL										
AUXILIAR ADMINISTRATI VO (CAJA Y FACTURACIÓN)	407	26	2	8	2.845.598	5.691.196	8.06%	3.074.953	6.149.906	73.798.877
AUXILIAR ADMINISTRATI VO (CONTABILIDA D)	407	26	1	8	2.845.598	2.845.598	8.06%	3.074.953	3.074.953	36.899.438
AUXILIAR ADMINISTRATI VO (GESTION DOCUMENTAL)	407	26	1	8	2.845.598	2.845.598	8.06%	3.074.953	3.074.953	36.899.438
AUXILIAR ADMINISTRATI VO	407	26	1	8	3.945.272	3.945.272	8.06%	4.263.261	4.263.261	51.159.131



Empresa Social del Estado
Centro de rehabilitación integral de Boyacá
Nit. 891800982

(PRESUPUESTO)										
AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO	412	26	1	8	2.845.598	2.845.598	8.06%	3.074.953	3.074.953	36.899.438
AUXILIAR ÁREA DE SALUD (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	412	26	1	8	3.344.691	3.344.691	8.06%	3.614.273	3.614.273	43.371.277
SECRETARIO	440	26	2	8	3.945.272	7.890.544	8.06%	4.263.261	8.526.522	102.318.262
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	14	1	8	2.189.942	2.189.942	8.06%	2.366.451	2.366.451	28.397.416
TOTAL			36		169.716.678	193.250.022		183.307.543	211.112.993	2.533.355.923

ARTÍCULO CUARTO. - En ningún caso la remuneración total de los empleados públicos a quienes se les aplica el presente acuerdo podrá exceder los topes máximos fijados en el Decreto Nacional No. 0620 de 2025 y la Ordenanza No. 065 de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


JOHN JAIRO VARGAS LASSO
 Presidente Junta Directiva


DIANA CATALINA DELGADO JIMÉNEZ
 Secretaria

Proyectó	Glenda Milena Rincón Bello	Subgerente Administrativo y	
Revisó	Leidy Martínez Torres	Financiero	
		P.E – EST- Gestión Jurídica y de Contratación	